



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO y RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00369 0000
INTERLOCUTORIO	1216
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los señores **RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO y RICARDO ANDRÉS BETANCOURT BUITRAGO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas:

- a. La suma \$ **\$7.378.69**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. **0641816**.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **26 de octubre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ELENA CORRA GALLEGO**, identificada con la tarjeta profesional No. 96.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO y RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00369 0000
PROVIDENCIA	1217
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.664.601 de parte de la empresa LAND FAST SA y del señor RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.889.349 de parte de la empresa KOBIA COLOMBIA SAS. Líbrese oficio en tal sentido.

OFÍCIESE a los pagadores, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, agosto 13 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1385

Señor
CAJERO PAGADOR
KOBÁ COLOMBIA SAS
La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.
NIT. 890.907.489-0
Demandado: RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO
C.C. 1.106.889.349
Radicado 056154003002-2020-00369 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.889.349, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, agosto 13 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1386

Señor
CAJERO PAGADOR
LAND FAST S.A.S.
La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.
NIT. 890.907.489-0
Demandado: RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO
C.C.1.068.664.601
Radicado 056154003002-2020-00369 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado RAFAEL ANTONIO SANTANA PORTACIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.664.601, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario